



DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 MAY 2021

RESOL. EXENTA N° 1675

VISTO: Lo solicitado por don Luciano Hiriart Bertrand, en representación de la comunidad indígena Lafken Mapu, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 928, de 03 de agosto de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y las cartas (D.J.) N° 2.293, de 20 de agosto de 2020 y N° 62, de 11 de enero de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 928, de 2020, comparece don Luciano Hiriart Bertrand, en representación de la comunidad indígena Lafken Mapu, interponiendo recurso administrativo de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la resolución exenta N° 1.463, de 25 de junio de 2020, que aprobó el primer informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Bahía San Pedro**".

2.- Que mediante cartas (D.J.) N° 2.293, de 20 de agosto de 2020 y N° 62, de 11 de enero de 2021, citadas en Visto, de esta Subsecretaría, se requirió al peticionario a fin de que acompañara documentación omitida en su solicitud e indicara un domicilio o casilla de correo electrónica válida para practicar las notificaciones que resulten procedentes, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la misma, para dar curso a la tramitación de la mencionada petición, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

3.- Que el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que "*si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición*".



4.- Que habiendo transcurrido latamente el plazo señalado sin que la peticionaria hubiere acompañado la documentación respectiva ni salvado las omisiones representadas, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado.

RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento de la solicitud C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 928, de 2020, presentada por don Luciano Hiriart Bertrand, R.U.T. N° 14.121.337-7, con domicilio en Bahía San Pedro s/n, comuna de Purranque, Región de Los Lagos, sobre recurso administrativo de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la resolución exenta N° 1.463, de 25 de junio de 2020, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- Transcribese copia de la presente resolución a la peticionaria, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser objeto de aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**




CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)